

carán anualmente el programa de los premios que deban distribuirse en la Junta de que habla el art. 144.

ART. 152.

Las obras literarias, las artísticas, los productos de la agricultura y las diligencias para la justificación de hechos que se exijan á los que aspiren á los premios se presentarán en las Secretarías de las Sociedades en los días y con las formalidades que anuncie el programa. Cuando hubiesen de mediar exámenes para esta opción, se anunciará á los aspirantes el día, hora y sitio en que deban presentarse á sufrirlos.

ART. 153.

Si algun particular, sea ó nó individuo del cuerpo, ofreciese algun premio, se pasará inmediatamente la propuesta á la clase á que corresponda para que la califique; y en vista de lo que exponga, decidirá la corporación si se ha de incluir ó no en el programa.

ART. 154.

Las memorias que se presenten á oposición traerán un lema ó signo igual al que se pondrá en el exterior del pliego cerrado con que se dirigirán, y en el cual constará el nombre de su autor. Este pliego solo se abrirá en el caso de haber obtenido la memoria el premio, accésit ó mención honorífica; y cuando no, se quemará á presencia de la Sociedad en la primera Junta siguiente á la pública.

ART. 155.

Las memorias se pasarán á la clase á que correspondan para que las examine y manifieste por escrito su dictámen á la Sociedad, en el tiempo que le señale; después de esta censura se remitirá todo á la Junta de calificación de que habla el art. 138 para mayor ilus-

